



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE DICIEMBRE DE 2011	Suplemento 7226	C
-----------	-----------------------	------------------------	--------------------	---

No.- 28800

ACUERDO

CG371/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO.

ANTECEDENTES

iv

- I. En términos de lo dispuesto en el artículo 210, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el primer domingo de julio de dos mil doce se celebrará la próxima Jornada Electoral Federal para renovar el Congreso de la Unión y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El siete de octubre de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró la sesión extraordinaria con la que se inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. En la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el doce de noviembre de dos mil once, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave ACRT/027/2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal se llevarán a cabo procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal.
5. Que en los artículos 51, numeral 1 del código de la materia; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Que como se establece en el artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
7. Que en el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
8. Que en relación con los procesos electorales locales, en términos de lo establecido en el artículo 44, numeral 4 del reglamento citado, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, a los concesionarios y permisionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.
9. Que en términos de los artículos 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso I) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave ACRT/027/2011.
10. Que como se establece en los artículos 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
11. Que el presente acuerdo tiene la finalidad de dotar de obligatoriedad la conformación del citado catálogo, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-100/2010, en los términos siguientes:

"De lo anterior se desprende que el Comité de Radio y Televisión es el órgano del Instituto que cuenta con las atribuciones e insumos necesarios para elaborar el catálogo o listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad"

federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Sin embargo, la sola elaboración del Catálogo no es suficiente para que éste vincule a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a sujetarse a un régimen de transmisiones específico, pues en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento aplicable, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del Catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado.
[...]

A partir del estudio que precede, esta Sala Superior concluye que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad: por una parte, la elaboración y aprobación del Catálogo respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, la orden de difusión que emita el Consejo General."

12. Que por lo anterior, y considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para un proceso electoral es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal.
13. Que tal como se dispuso en el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, que transcurrirá en el país, y la totalidad de emisoras de radio y televisión ubicadas dentro del territorio de las entidades federativas correspondientes estarán obligadas también a participar en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y, por tanto, a destinar cuarenta 48 minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique este

autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.

14. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
15. Que lo señalado en el considerando anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 75, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
16. Que por lo que respecta a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 341, numeral 1, inciso i) y 350, numeral 1, inciso e) del propio código.
17. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del 30 de marzo al primero de julio de 2012, en la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
18. Que la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, deberá realizarse cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

19. Que en el artículo 117, numeral 2 del código de la materia se dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
20. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso j) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b), 36, párrafo 1, inciso c), 48, numeral 1, inciso a); 49, numerales 1, 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 62, numeral 6; 64 numeral 1, 75, numeral 2, 105, párrafo 1, inciso h), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, 117; 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso g); 7, numeral 5 y 44, numerales 6 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/027/2011, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2. Publicación de la parte conducente del catálogo en los periódicos o gacetas oficiales de todas las entidades federativas y el Distrito Federal.
3. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del Distrito Federal, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos señalados en el punto de acuerdo PRIMERO.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada comicial, esto es, del 30 de marzo al uno de julio de 2012, en todas las emisoras de radio y televisión del territorio nacional, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país previstas en el Catálogo cuya difusión se ordena para los efectos procedentes de conformidad con la legislación electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil once, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los

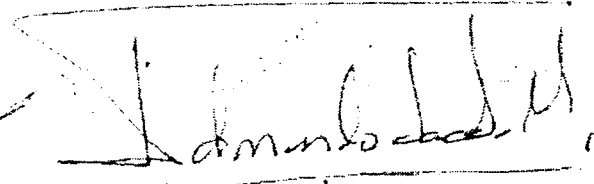
Consejeros Electorales, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL



DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL



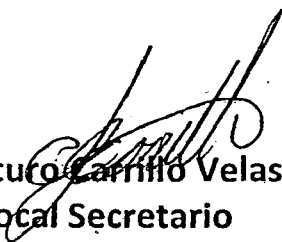
LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

El que suscribe, Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco:-----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento es copia del *Acuerdo CG371/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el catálogo*, el cual consta de nueve fojas útiles por el anverso, del cual emito esta certificación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Luis Arturo Carrillo Velasco
Vocal Secretario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
TABASCO

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ Y DR. FRANCISCO GUERRERO AGUIRRE, EN RELACIÓN CON EL "PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO"

El catorce de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral decidió, por cuatro votos a favor y dos en contra, aprobar el "Proyecto de Acuerdo por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las Estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el Catálogo". Con fundamento en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por no coincidir con el criterio de la mayoría de los miembros del Consejo consistente en la publicación del Catálogo referido, presentamos un Voto Particular en los siguientes términos:

La atribución conferida al Consejo General en el artículo 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) contiene la facultad de aprobar el acuerdo mediante el cual se ordena la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral. De igual forma, esta atribución conlleva la facultad implícita de no ordenar su publicación, y con ello analizar la procedencia de lo que el Comité de Radio y Televisión (CRT) aprobó:

De conformidad con el artículo 41 constitucional, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección. En consecuencia, el COFIPE estableció un acto complejo para la entrada en vigor del catálogo, lo que significa que la intervención del Consejo General no es *gratuita*, ni se reduce a una simple o automática

aprobación. Por el contrario, contempla, en su caso, el análisis y deliberación para su publicación.

Lo anterior encuentra sustento en el SUP-RAP 100/2010, citado en el propio cuerpo del Proyecto de Acuerdo que ordena la publicación, al señalar que:

"...la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye un acto complejo conformando dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad..."¹

[Énfasis añadido]

Toda proporción guardada, es lo que sucede con la atribución del Poder Ejecutivo para la publicación de leyes. Este caso encuentra fundamento en la tesis de jurisprudencia denominada "PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY, AMPARO EN CONTRA LA", la cual establece que la publicación y promulgación de leyes por parte del titular del ejecutivo constituye un acto político constitucional mediante el cual el Ejecutivo tiene la facultad para dejar de promulgarlas a través del ejercicio del derecho de veto. Por tanto, "si la ley promulgada es inconstitucional, por estar en pugna con alguna de las normas de la Ley Fundamental, también tienen que serlo los actos relativos a su promulgación y publicación."²

Ahora bien, en el SUP-RAP 52/2010, relacionado con el caso Huajuapán de León, Oaxaca, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) establece este mismo criterio al señalar que:

"...la sola elaboración del catálogo no es suficiente para que éste vincule a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a sujetarse a un régimen de transmisiones específico, pues en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento aplicable, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y permisionario que esté incluido en el listado..."³

[Énfasis añadido]

¹ Recurso de Apelación SUP-RAP 100/2010, México Distrito Federal, 8 de septiembre de 2010.

² Amparos acumulados en revisión 6804/56. Guillermo Kunhardt Remus y otros. 27 de abril de 1970. Cinco votos. Ponente: Luis Felipe Canudas Oreza Séptima Época Registro: 807117 Instancia: Sala Auxiliar Tesis Aislada Fuente: Informes Informe 1970, Parte III Materia(s): Constitucional Tesis: Página: 62

³ Recurso de Apelación SUP-RAP 52/2010, México Distrito Federal, 24 de diciembre de 2010.

A mayor abundamiento, en otro párrafo a fojas 77 de la resolución, señala que cuando se publicó la información contenida en el catálogo el Consejo General la "avaló".

En suma, el acuerdo del Consejo General mediante el cual se ordena la publicación del Catálogo no es un acto automático; lleva implícito el análisis de las consideraciones de hecho y las normas que lo sustentan. Por lo cual, en nuestra opinión, el Consejo General debió rechazar la publicación y difusión del acuerdo del CRT identificado con la clave ACRT/27/2011, en virtud de que carece de los requisitos constitucionales necesarios con que los actos de autoridad deben contar para tener validez legal, a saber: ser emitidos por la autoridad competente, estar fundamentados en la ley y tener una motivación técnica y material suficiente.

A continuación exponemos las razones que nos llevaron a votar en contra de la publicación y difusión del Acuerdo ACRT/27/2011.

1. El Comité de Radio y Televisión excedió sus facultades legales al emitir criterios generales y abstractos en el Acuerdo ACRT/27/2011.

La Sala Superior del TEPJF, en su sentencia del 24 de diciembre de 2010, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-52/2010 (Huajuapán de León, Oaxaca) emitió criterios respecto a los alcances de las obligaciones de concesionarios y permisionarios establecidas en la Constitución y el COFIPE en relación con los tiempos de radio y televisión administrados por el IFE. Asimismo, formuló una doctrina respecto a los alcances jurídicos de las facultades normativas del IFE en dos materias: a) acceso de los partidos políticos y autoridades electorales a los medios de comunicación, y b) cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio en las entidades federativas con procesos electorales locales.

De acuerdo con la resolución del TEPJF, la facultad de la autoridad administrativa de imponer a los concesionarios y permisionarios el deber de proveer para la difusión de los mensajes locales de los partidos políticos y autoridades electorales, consiste en un deber de carácter "secundario", que deriva de una obligación constitucional y legal "primaria". La obligación primaria tiene una base constitucional y una configuración legal. Consiste en el deber de transmitir los

promocionales de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales. Los deberes secundarios derivan de actos administrativos que imponen cargas de "eficientización, operativas e instrumentales". De acuerdo con el TEPJF, el IFE tiene atribuciones para imponer el deber secundario del "bloqueo", entendido como la sustitución de una señal de origen por un contenido local. Sin embargo, la Sala Superior establece que "el despliegue de dicha atribución debe ser determinado por la autoridad administrativa electoral de manera congruente y razonable, en atención a las circunstancias del caso concreto..." En otras palabras, los deberes secundarios como el desarrollar la capacidad de bloqueo no son inherentes a la obligación constitucional y legal primaria, porque no están definidos ex ante y de forma general en la ley. Por el contrario, deriva "de una decisión administrativa que, en un caso en particular concreta una obligación principal derivada de la ley". El TEPJF determina que, en todo caso, dicha decisión administrativa "está sujeta a criterios de razonabilidad y los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad".

Con la aprobación del Catálogo, la mayoría del CRT formuló un criterio general diferente. Determinó que todas las emisoras tienen la obligación de transmitir la pauta específica de la entidad federativa en donde residen, con independencia de las circunstancias del caso particular. Llegó a esa conclusión, al considerar que si la autoridad administrativa electoral deja de imponer de forma generalizada la obligación de bloqueo, afectaría el principio de equidad en la elección federal, pues los promocionales correspondientes a los tiempos locales de la señal de origen (Distrito Federal) se retransmitirían en los territorios de otras entidades federativas. Basado en este criterio, el CRT determina que todas y cada una de las emisoras, incluyendo a aquellas que al operar bajo el esquema de redes nacionales retransmiten la señal de origen, tienen una obligación legal *ex ante* de insertar la pauta local ordenada por el IFE.

El nuevo criterio general formulado por el CRT aparece formulado en diversos considerandos del Acuerdo ACRT/27/2011. Por ejemplo, en el considerando 19 determina que "la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, *todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones*

locales". Luego, en el considerando 25, dice que "la obligación de transmitir los tiempos del Estado para el caso de las emisoras repetidoras de otra estación o canal no queda agotada mediante la simple retransmisión de los tiempos fiscales y oficiales que provienen de la estación de origen". Esta obligación constitucional sólo se agota mediante la transmisión de las pautas específicas correspondientes a la entidad federativa en que la emisora tiene residencia, haya elecciones locales coincidentes o no. Lo contrario a este "criterio", razona la mayoría del Comité en los considerandos 26 al 30, constituye una violación a la Carta Magna porque atentaría contra la equidad de la contienda, vulneraría la "libertad de los partidos al uso pleno de su prerrogativa", afectaría el tiempo que constitucionalmente corresponde a las autoridades locales, conculcaría el principio de igualdad ante la ley y sería contrario a la función social de las concesiones de un bien público. A partir de esta exégesis de la Constitución, la mayoría del CRT ordena a todas y cada una de las emisoras contar con los elementos técnicos que les permitan difundir las pautas específicas de la entidad federativa en la que residen, antes del inicio de las próximas precampañas federales y locales.

El nuevo criterio emitido por el CRT termina fusionando lo que el TEPJF buscó separar en su resolución SUP-RAP-52/2011 y hace de la obligación primaria y el deber secundario una y la misma cosa. En consecuencia, termina despojando a la autoridad administrativa electoral la facultad de determinar los deberes secundarios atendiendo a las circunstancias de los casos particulares.

El primer problema con el nuevo criterio del CRT es de carácter formal. Dicho órgano del IFE carece de la autoridad legal para emitir normas o criterios de carácter general. Sólo puede aplicar disposiciones constitucionales o legales expresas. Así lo dispuso el TEPJF en el SUP-RAP-531/2011 en el que revocó el Acuerdo del ACRT 025/2011 y ordenó que se remitiera al Consejo General del IFE para su aprobación. En esta resolución, la Sala Superior limitó el ámbito de las atribuciones del CRT. Determinó que el CRT no puede "emitir un criterio general en el que se define una norma nueva", pues el Consejo General es "el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas" en la ley. Con el fin de despejar cualquier duda, permítanos citar en extenso el razonamiento de la en el SUP-RAP-531/2011

en el que la Sala Superior determinó que el CRT se había extralimitado en sus atribuciones al aprobar el "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal":

"...En suma, si bien el Comité responsable trata de fundar su resolución a partir de una pretendida interpretación del marco constitucional, legal y reglamentario en materia de asignación y distribución de tiempos en radio y televisión, **lo cierto es, que en lo tocante a procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, emite un criterio general en el que se define una norma nueva** que establece el tiempo en radio y televisión que corresponde asignar a los partidos políticos para los casos en que los periodos de precampañas y campañas locales no coincidan exactamente con las precampañas o campañas federales. **El criterio adoptado por la autoridad responsable, rebasa el ámbito de atribuciones de su emisor, toda vez que como quedó explicado con anterioridad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,** en la medida que las normas que rigen la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección de dicho Instituto. Además, es importante subrayar que dicha conclusión se robustece, si se toma en consideración que el citado criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no se encuentra recogido en ninguna norma general, ni en el propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral o en un Acuerdo equivalente a esta jerarquía normativa.

[Énfasis añadido]

En suma, el CRT carece de facultades para emitir el criterio general por el que impuso a todas y cada una de las emisoras de radio y televisión la obligación de bloquear la señal de origen y sustituirla por las pautas locales específicas de la entidad federativa en que residen. Al hacerlo invadió la atribuciones que son exclusivas del Consejo General del IFE.

2. La fundamentación jurídica del Acuerdo ACRT/27/2011 es insuficiente e indebida.

Los actos de autoridad encuentran su fundamento, en primer lugar, en una norma expresa, siguiendo la jerarquía de las mismas. Para el caso concreto, la obligación absoluta de bloquear, esto es de insertar contenidos localmente en todas las señales retransmitidas, no está expresamente establecida en la Constitución, el COFIPE o el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En caso de no existir una norma expresa, se debe acudir a la intención del legislador plasmada en los debates, dictámenes o exposiciones de motivos que se generan con motivo del proceso legislativo o de reforma constitucional.

Una prueba clara que la intención del legislador no fue obligar a los concesionarios y permisionarios sustituir la señal de origen de manera absoluta por la señal local es el Dictamen del COFIPE aprobado por la Cámara de Diputados en 2008, que dice textualmente:

"Las obligaciones constitucionales que derivan de esta reforma, tienen como propósito dejar asentado de manera clara la forma en que las estaciones de radio y televisión, permisionarias y concesionarias, deben cumplir con la transmisión de los tiempos que le ordene el Instituto Federal Electoral, para lo cual se hace necesaria (sic.) tener presente que dichas estaciones de radio y televisión que operen retransmitiendo programación de una estación de radio o televisión ubicada en otra ciudad o región, deberán incluir la propaganda que entregue el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la estación ubicada en el lugar en donde se origine la programación, lo cual contribuirá a que el Instituto lleve a cabo de una manera más eficiente la distribución de los materiales y, a su vez, el monitoreo que tenga que realizar en sus nuevas tareas otorgadas."⁴

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se concluye que el legislador estaba consciente de los distintos esquemas bajo los cuales operan los concesionarios y permisionarios, y reconoció la diferencia de posibilidades técnicas e incluso las ventajas para el IFE de poder contar con un esquema más flexible que le permitiera realizar sus labores de manera más eficiente, estableciendo en cada caso cuáles serían las estaciones que pudieran bloquear. Lo anterior rechaza claramente el criterio de territorialidad que se aplicó en el Acuerdo del CRT a ultranza.

⁴ Dictamen de la Cámara de Diputados, de fecha 11 de diciembre de 2007.

Aunado a lo anterior el Tribunal Electoral, como ya hemos señalado, ha establecido que existen obligaciones primarias y deberes secundarios, bajo la premisa de que éstos últimos se encuentran supeditados al cumplimiento de ciertos requisitos. En este sentido, el TEPJF ha señalado expresamente en el SUP-RAP-52/2010, cuáles son estos requisitos: i) que exista una norma que establezca una obligación para el particular; ii) que exista una norma habilitante previa para la autoridad; iii) que esté sujeta a criterios de razonabilidad; y iv) que se observen los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En la misma resolución el Tribunal Electoral determinó que "es claro que todos esos derechos [derecho a la información de los ciudadanos, libertad de empresa y libertad de expresión] tienen cobertura constitucional y, por eso, se debe atender a las propiedades fácticas relevantes del caso, a fin de ponderar qué derecho debe beneficiarse sin desconocer o suprimir algún otro"⁵.

Además, el CRT, en ejercicio de sus facultades, ha operado con ciertas prácticas administrativas que dotan de certeza a los concesionarios y permisionarios, y que no pueden ser alteradas sin tomar en consideración los requisitos establecidos, ya citados en los párrafos anteriores.

El Tribunal Electoral así lo ha reconocido cuando señaló:

"Sin embargo, lo que no se puede desconocer es que por una práctica por parte del propio Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad reguladora, en forma inicial admitió que los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión dejaran de realizar la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y las autoridades electorales, porque no pudieran realizar el "bloqueo" de una determinada señal.

[...]

Aunque en el Reglamento no se prevé una posibilidad específica para dejar de transmitir los mensajes señalados por carecer de elementos técnicos (como, en forma incorrecta, lo pretende la concesionaria), la autoridad estableció una práctica que liberó a los concesionarios de una obligación constitucional, ya que, además de lo destacado, en el considerando 25 del Acuerdo CG552/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expresamente señaló que "en situaciones que se presenten elementos de

⁵ Recurso de Apelación SUP-RAP-52/2010, de fecha 24 de diciembre 2010.

carácter técnico que impidan la transmisión de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobar(on) por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios y permisionarios listados en los catálogos que a través de ... (dicho) ... Acuerdo se difund(an) deb(ian) hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llev(aría) a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión para resolver lo conducente en términos de (la) información o ajustes que procedan..."

Esta práctica administrativa fue generada por las determinaciones de la autoridad electoral federal sobre los alcances de las obligaciones de los concesionarios, por lo que operó una suerte de atenuante (no excluyente) de la responsabilidad del infractor, sobre todo si se tiene presente que ante las consultas formuladas por la concesionaria sobre su "incapacidad técnica" para realizar bloqueos (escritos del veinticuatro de febrero y doce de marzo, ambos de dos mil diez) recibió por respuesta la negativa de la autoridad para justificar la no transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales (oficio DEPPP/STCRT/2603/2010 notificado el treinta de marzo de dos mil diez a Televisión Azteca, S. A. de C. V.).⁶

[Énfasis añadido]

De la interpretación de este criterio jurisdiccional se desprende que el IFE había permitido que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no bloquearan para las elecciones locales si no contaban con las condiciones técnicas y operativas. Esta conducta fue permitida desde 2008 hasta 2011. Circunstancia que no fue ponderada ni valorada en el acuerdo.

En conclusión, el nuevo modelo de comunicación política, introducido en la reforma constitucional y legal de 2007-2008, estableció la obligación primaria de transmitir los tiempos del Estado. Sin embargo, dejaron al Consejo General la posibilidad de establecer, dentro de los cauces constitucionales y legales, los términos en los que este nuevo modelo se aplicaría, a través de la atribución reglamentaria contenida en el artículo 118, numeral 1, inciso a) del COFIPE; y otorgaron al CRT la definición de los deberes secundarios.

Ha quedado asentado que la obligación primaria no contiene disposición expresa que fundamente la obligación de imponer un bloqueo total a las concesionarias y permisionarias. Por el contrario, el COFIPE y el Reglamento de Radio y Televisión

⁶ Recurso de Apelación SUP-RAP 52/2010, México Distrito Federal, 24 de diciembre de 2010.

en Materia Electoral contienen principios como el de suficiencia y cobertura, pero no una norma general expresa que fundamente el bloqueo total. Además, como ha quedado señalado, el Acuerdo del Comité, contradice los motivos expuestos por la reforma constitucional; los criterios del Tribunal Electoral expuestos, y las prácticas administrativas del Instituto, reconocidas por el mismo TEPJF. Así, el criterio general de bloqueo absoluto aprobado no cuenta con el debido fundamento jurídico.

3. La obligación generalizada de bloqueo establecida en el Catálogo aprobado por el Comité carece de motivación material y técnica.

El acuerdo ACRT/027/2011 carece de una debida motivación. El CRT elaboró el Catálogo sin aplicar los criterios de razonabilidad y congruencia, ni seguir los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad establecidos por la Sala Superior para imponer el deber secundario de bloqueo a concesionarias y permisionarias.

El Catálogo aprobado por el CRT impone una nueva obligación administrativa a 183 emisoras, que según el "Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión", emitido en octubre de 2011 por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, declararon que retransmitían la señal de origen. Esta información no fue tomada en cuenta, ni desvirtuada por el CRT.

En el diagnóstico realizado por instrucción del TEPJF para proceder con la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se consideró el tema de los bloqueos en la transmisión de promocionales y se consultó a concesionarios como Televimex S.A. de C.V., Televisión Azteca S.A. de C.V. y los permisionarios Canal 11 y OPMA S.A. de C.V.

El resultado de la consulta se refleja en la tabla 1, donde se detalla el modo de operación de las emisoras de televisión distinguiendo las que tienen capacidad de insertar contenidos locales de las que solo retransmiten la señal de origen. Como puede apreciarse un porcentaje considerable (42%) caen en esta segunda categoría:

Tabla 1. Clasificación de las emisoras de acuerdo con modalidad de operación

	Televisa	Televisión Azteca	IPN	OPMA	Total
Bloquean	84	135	0	0	219
No bloquean	118	41	12	12	183
Origen/Local	23	3	1	0	27
Total de emisoras	225	179	13	12	429

Fuente: Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE (octubre, 2011).

El diagnóstico contiene los elementos necesarios que contribuyeron a justificar la razonabilidad y factibilidad de los cambios propuestos en la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En consecuencia, tomó en cuenta elementos como "el número de promocionales que se avecinan para el próximo proceso electoral federal, el número de cargos a elegir, la participación de siete partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro local y las complejidades del bloqueo, entre otros temas relevantes".⁷ Por el contrario, el Catálogo no cuenta con datos que permitan valorar si las inversiones son razonables, si la tecnología está disponible, si se pueden hacer adecuaciones a la infraestructura física o contar con personal capacitado. Todo ello con la finalidad de evitar medidas irracionales.

Al respecto, cabe señalar que la Sala Superior del TEPJF resolvió el 14 de septiembre del año en curso los recursos de apelación radicados en el expediente SUP-RAP-0146/2011 y acumulados, relativos a la aprobación de la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. De la inconformidad planteada en el recurso de apelación por las omisiones y violaciones procedimentales al aprobar el Reglamento de Radio y Televisión, la Sala Superior resolvió que "se debe tomar en consideración la capacidad de los sujetos obligados para hacer las transmisiones de los promocionales, con el objetivo de evitar medidas irracionales y el consecuente entorpecimiento u obstaculización de la oportuna y adecuada difusión de los programas, promocionales y mensajes de las autoridades y partidos políticos en materia electoral". En consecuencia, el TEPJF determinó "la necesidad de consultar a los sujetos a los cuales se dirige la norma, es decir, a las organizaciones que agrupan

⁷ Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE (octubre, 2011)

a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a organismos especializados en esa materia”.

Lo anterior resulta de mayor relevancia, pues con la aprobación del Catálogo, el Comité impuso a las 183 emisoras con incapacidad de bloqueo la obligación de modificar su infraestructura, desarrollar elementos tecnológicos y contratar personal capacitado para la correcta instalación de bloqueadoras, en tan sólo un plazo de 30 días. Lo anterior, bajo ningún esquema resulta un mandato razonable por parte de la autoridad, dada la ausencia de elementos técnicos y materiales que justifiquen la facultad del CRT para obligar a estas emisoras a realizar las adecuaciones para un efectivo bloqueo.

En el Acuerdo del CRT por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2011 en el estado de Coahuila, aprobado el 17 de noviembre de 2010, el propio CRT determinó que las 12 emisoras que no tenían los elementos técnicos que les permitieran transmitir los promocionales pautados para la etapa de campaña del proceso local de dicho estado, se les otorgaría un plazo que no debería exceder al inicio de las campañas electorales, es decir, al día 16 de mayo de 2011. Así, el CRT estableció un plazo de 6 meses para cumplir con dicha orden. Con la aprobación del Catálogo nacional el plazo se redujo a 30 días sin la valoración técnica de su viabilidad.

Como se ha explicado ya, si bien el Comité cuenta con las facultades para hacerlo, dicha facultad se encuentra definida por criterios específicos establecidos por el Tribunal Electoral. Al respecto, el SUP-RAP-52/2011 señala, claramente que dichos requisitos deberán cumplirse “de manera congruente y razonable, en atención del caso concreto y justificados de manera cierta, objetiva y plenamente en un lapso de tiempo con suficiente anticipación, pues nadie está obligado a lo imposible”. A continuación se transcriben los razonamientos de la Sala Superior del TEPJF antes descritos:

“De esta manera, según las circunstancias del caso particular, es factible que, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad administrativa electoral ordene que se provea lo necesario (sin que importe que ello

conlleve el establecimiento o preservación de condiciones suficientes) para la transmisión de mensajes de contenido local para los partidos políticos y autoridades electorales, en ciertas emisoras o canales de la entidad federativa y no en todas, o bien, que introduzca alguna otra modalidad, en su carácter de autoridad en la materia de radio y televisión en el ámbito electoral, pero siempre bajo razones que expliquen y justifiquen de manera plena, cierta y objetiva, las medidas que se deban adoptar como deber secundario y en forma lo suficientemente anticipada a la realización del evento o inicio de la etapa electoral de que se trate, a fin de que se tomen las providencias adecuadas y oportunas, inclusive, de ser necesario escuchando a los concesionarios y permisionarios que deben adoptar ciertas providencias o preservar un determinado estado de cosas.

Se ha establecido que dichas medidas o determinaciones administrativas que hacen operativos o eficientes ciertos deberes secundarios pueden ser de cualquier índole (técnicos, operativos u organizativos, por ejemplo), siempre que no sean irrazonables o desmesurados, porque impliquen: a) La superación de situaciones imposibles, o b) Una complejidad casi insuperable”.

[Énfasis añadido]

Conforme lo establecido en los párrafos anteriores, queda acreditado que el CRT debió considerar de manera congruente y razonable las condiciones de los concesionarios y permisionarios para bloquear, valorando las circunstancias de los hechos concretos. Sin embargo, el Acuerdo del CRT ACRT/027/2011 se aprobó

sin realizar previamente un estudio de factibilidad. El CRT omitió establecer las razones que expliquen y justifiquen de manera plena, cierta y objetiva las medidas que se deben adoptar como deber secundario. Para ello debió ponderar si era necesario escuchar a los concesionarios y permisionarios antes de la emisión de este Acuerdo. En consecuencia, el CRT incumplió con los requisitos que establece el Tribunal Electoral en los párrafos transcritos anteriormente y, por tanto, la aprobación del Catálogo se configura como un acto no razonado y desproporcional.

...

En conclusión y por las razones expuestas, el Acuerdo ACRT 27/2011 no debe considerarse como un acto de autoridad válido. Al ordenar su publicación y difusión la mayoría del Consejo General abdicó la atribución rectora que le confiere la Constitución Federal a los Consejeros Electorales del Consejo General, y que se encuentra materializada en los artículos 51, 109 y 118 párrafo 1 incisos a), l) y z) del COFIPE. A la vez, hizo del conocimiento un acto que no tiene

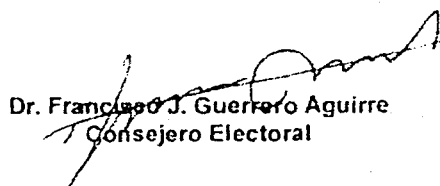
sustento en las normas, ni está motivado en hechos y circunstancias objetivas para imponer a particulares obligaciones

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal, 14 de noviembre de 2011



Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral



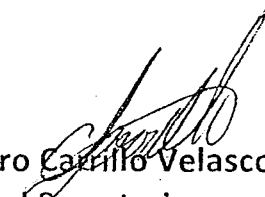
Dr. Francisco J. Guerrero Aguirre
Consejero Electoral

El que suscribe, Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco:-----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento es copia del Voto Particular que presentan los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Dr. Francisco Guerrero Aguirre, en relación con el *"Proyecto de Acuerdo por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el catálogo, el cual consta de diecisiete fojas útiles por el anverso, del cual emito esta certificación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*-----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Luis Arturo Carrillo Velasco
Vocal Secretario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
TABASCO

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN
LA ENTIDAD

Nº	DOMICILIADA	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	DÍA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE S	HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE S	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 16 HORAS (SEGUN LA LEY)
1	Tabasco	Radio	XEACM-AM XHACM-FM	910 KHz. 104.5 Mhz.	Radio Éxitos (Migración AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	18.25 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 21	Lunes a Domingo: 06.00 a 19.30 hrs. 13 HORAS, 30 MINUTOS
2	Tabasco	Radio	XEVX-AM XHVX-FM	570 KHz. 88.7 Mhz.	La grande de Tabasco (Migración AM-FM)	Original	Jueves y Viernes	13.55 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
3	Tabasco	Radio	XEQZ-AM XHZQ-FM	830 KHz. 93.7 Mhz.	XEQZ Radio Futurama (Migración AM-FM)	Original	Jueves y Viernes	11.50 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
4	Tabasco	Radio	XHEMZ-FM	99.9 Mhz.	Oye 99.9	Original	Jueves y Viernes	10.00 hrs.	01	01, 08, 12, 13, 18	
5	Tabasco	Radio	XERV-AM XHRV-FM	700 KHz. 106.3 Mhz.	Radio capital (Migración AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	06.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
6	Tabasco	Radio	XERTM-AM XHRM-FM	850 KHz. 107.7 Mhz.	La Zeta (Migración AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	10.00 hrs.	01, 03, 04, 05, 06	03, 04, 05, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21	
7	Tabasco	Radio	XEREC-AM XHREC-FM	940 KHz. 104.9 Mhz.	W radio (Migración AM-FM)	Original	Domingo y Martes	06.55 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
8	Tabasco	Radio	XEWH-AM XHWI-FM	1270 KHz. 99.1 Mhz.	Bésame (Migración AM-FM)	Original	Domingo y Martes	07.55 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	Lunes a Domingo: 06.00 a 18.00 hrs. 12 HORAS
9	Tabasco	Radio	XEPAR-AM XHPAR-FM	1320 KHz. 101.5 Mhz.	La buena (Migración AM-FM)	Original	Lunes y Martes	06.00 hrs.	02, 03, 04, 05	02, 03, 06, 07, 11, 14, 15, 19, 20	
10	Tabasco	Radio	XEZX-AM XHZX-FM	860 KHz. 89.3 Mhz.	La voz de tus sueños (Migración AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	12.00 hrs.	01	01, 08, 18	Lunes a Domingo: 06.00 a 20.00 hrs. 14 HORAS
11	Tabasco	Radio	XEHGR-AM XHGR-FM	620 KHz. 94.1 Mhz.	Radio Fórmula (Migración AM-FM)	Original	Sábado y Lunes	11.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
12	Tabasco	Radio	XEKV-AM XHKV-FM	740 KHz. 88.5 Mhz.	ABC Radio (Combo)	Original	Miércoles y Viernes	11.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
13	Tabasco	Radio	XEQQQ-AM XHQQ-FM	880 KHz. 89.3 Mhz.	La super Q (Migración AM-FM)	Original	Jueves y Viernes	17.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
14	Tabasco	Radio	XETAB-AM XHTAB-FM	1050 KHz. 95.7 Mhz.	Radio Tabasco, la juvenil (Migración AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	21.45 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	Lunes a Domingo: 06.00 a 22.00 hrs. 16 HORAS
15	Tabasco	Radio	XEVA-AM XHVA-FM	790 KHz. 91.7 Mhz.	La emisora del hogar (Migración AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	22.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
16	Tabasco	Radio	XEVILL-AM	650 KHz.	La Comedia	Original	Lunes y Martes	06.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
17	Tabasco	Radio	XEVT-AM XHVT-FM	970 KHz. 104.1 Mhz.	La 1a estación de tabasco (Migración AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	15.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21	
18	Tabasco	Radio	XHUAP-FM	90.9 Mhz.	Conexión 90.9	Original	Miércoles y Viernes	12.55 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21	
19	Tabasco	Radio	XHLL-FM	98.3 Mhz.	La mejor	Original	Miércoles y Jueves	19.00 hrs.	01, 03, 04, 05, 06	04, 05, 07, 10, 11, 13, 14, 17, 20, 21	
20	Tabasco	Radio	XHOP-FM	96.5 Mhz.	La nueva amor	Original	Jueves y Viernes	08.55 hrs.	01, 03, 04, 05, 06	03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 21	
21	Tabasco	Radio	XHSAT-FM	90.1 Mhz.	Mir	Original	Miércoles y Viernes	16.00 hrs.	01, 03, 04, 05, 06	04, 05, 07, 10, 11, 13, 14, 17, 20, 21	
22	Tabasco	Radio	XHTR-FM	92.5 Mhz.	La poderosa	Original	Miércoles y Viernes	09.10 hrs.	01, 03, 04, 05, 06	02, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 21	
23	Tabasco	Radio	XHVS-FM	97.3 Mhz.	Extramo FM	Original	Jueves y Viernes	10.00 hrs.	01, 03, 04, 05, 06	02, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 13, 14, 17, 20, 21	
24	Tabasco	Radio	XHTVH-FM XETVH-AM XETO-AM XHCR-FM	94.9 Mhz. 1230 KHz. 1120 KHz. 105.3 Mhz.	Despertando tus sentidos Gobierno del Estado	Original	Lunes y Martes	15.00 hrs.	01, 02, 03, 04, 05, 06	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	
25	Tabasco	TV	XHRT-TV	11	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	Lunes y Martes	23.45 hrs.	01, 02, 05	01, 03, 08, 09, 18, 19	
26	Tabasco	TV	XHLAV-TV	9	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7	Martes y Jueves	13.25 hrs.	02	09	
27	Tabasco	TV	XHIBI-TV	13	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	Lunes y Martes	23.45 hrs.	01, 02, 05	01, 03, 08, 09, 18, 19	

Nº	DOMICILIO	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	DÍA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE S	HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE S	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS (PÁSTA AMPLIADA)
28	Tabasco	TV	XHMET-TV	5	TV Tabasqueña	Original	Miércoles y Jueves	13:55 hrs	01, 02, 03, 04, 05, 06	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	
29	Tabasco	TV	XHMET-TV	10(+)	TV Tabasqueña	Original	Miércoles y Jueves	13:55 hrs	01, 02, 03, 04, 05, 06	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	
30	Tabasco	TV	XHTET-TV	8(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	Lunes y Martes	23:45 hrs	01, 02, 05	01, 03, 08, 09, 18, 19	
31	Tabasco	TV	XHTOE-TV	12(+)	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"	Original	Miércoles y Jueves	23:55 hrs	01, 03, 04, 05, 06	01, 03, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21	
32	Tabasco	TV	XHLL-TV	13(-)	Repetidora Fiel de Canal 5 XHGC-TV no es parte de Televisa	Original	Lunes y Jueves	23:45 hrs	02, 03, 04, 05, 06	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 14, 15, 17, 19, 20, 21	
33	Tabasco	TV	XHSTA-TV	7(+)	TV Tabasqueña	Original	Miércoles y Jueves	13:55 hrs	01, 02, 03, 04, 05, 06	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	
34	Tabasco	TV	XHTVL-TV	9(-)	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"	Original	Miércoles y Jueves	23:55 hrs	01, 03, 04, 05, 06	01, 03, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21	
35	Tabasco	TV	XHMT-TV	6(+)	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	Martes y Jueves	23:55 hrs	03, 04, 05, 06	04, 05, 07, 10, 11, 14, 20, 21	
36	Tabasco	TV	XHMT-TV	11(+)	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7	Martes y Jueves	13:25 hrs	03, 04, 05, 06	03, 04, 05, 07, 10, 11, 14, 20, 21	
37	Tabasco	TV	XHMT-TV	3	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	Lunes y Martes	23:45 hrs	01, 03, 04, 05, 06	04, 05, 07, 10, 11, 13, 14, 17, 20, 21	
	Campeche	Radio	XEBCC-AM	1030 KHz.	Los 40 Principales	Original					
	Campeche	Radio	XEIT-AM	1070 KHz.	Exa 99.7	Original					
	Campeche	Radio	XEMAB-AM	950 KHz.	Radio Fórmula	Original					
	Campeche	Radio	XETH-AM	1290 KHz.	Radio Palizada	Original					
	Chiapas	Radio	XEOCH-AM	600 KHz.	K'IM Radio	Original					
			XEPL-AM	1040 KHz.	Radio Palenque						
			XOPIC-FM	102.1 Mhz.	Frecuencia V Norte						
	Chiapas	Radio	XEIN-AM	560 KHz.	La Voz del Valle	Original					
	Chiapas	Radio	XEOR-AM	670 KHz.	La Máquina Musical	Original					
	Chiapas	Radio	XERA-AM	780 KHz.	Radio Uno	Original					
	Chiapas	Radio	XEWI-AM	640 KHz.	Radio 640	Original					
	Chiapas	Radio	XEON-AM	710 KHz.	Radio Mexicana	Original					
	Chiapas	Radio	XETG-AM	990 KHz.	La Grande del Sureste	Original					
	Veracruz	Radio	XELL-AM	1430 KHz.	Lafarado	Original					
	Veracruz	Radio	XEU-AM	930 KHz.	La U de Veracruz	Original					
	Veracruz	Radio	XECV-AM	1000 KHz.	Máxima FM	Original					
	Veracruz	Radio	XEOM-AM	590 KHz.	Radio Fórmula	Original					
	Veracruz	Radio	XEZS-AM	1170 KHz.	Radio Hit	Original					
	Veracruz	Radio	XEQV-AM	770 KHz.	Ultra	Original					
	Veracruz	Radio	XEFA-AM 890 KHz.		Ke Buena	Original					
	Veracruz	Radio	XEGB-AM	980 KHz.	W Radio	Original					
	Veracruz	Radio	XEFM-AM	1010 KHz.	La Máquina Tropical	Original					
	Veracruz	Radio	XEWB-AM	900 KHz.	W Radio	Repetidora de XEW-AM					
	Veracruz	TV	XHBE-TV	11(+)	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13					
	Veracruz	TV	XHCTZ-TV	7	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7					
	Veracruz	TV	XHGV-TV	4(+)	RTV TV Más	Original					
			XHVC-TV	33							
			XHVC-TV	21							
			XHVA-TV	33							
			XHVM-TV	7							
			XHZOT-TV	29							
			XHCOB-TV	3(-)							
			XHGV-TV	13							
	Veracruz	TV	XHCPE-TV	11(-)	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7					
	Veracruz	TV	XHIC-TV	13(-)	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13					
	Veracruz	TV	XHSTE-TV	10	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7					
	Veracruz	TV	XHSTV-TV	8	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13					



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.